



Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020
SDM-SC - 54485

Señor(a):
JAIRO ORLANDO CASTILLO FONSECA
CARRERA 7 No 19-87 TORRE 4 APTO 702
TELEFONO: 3002170144
CIUDAD

Señor (a) CASTILLO

En atención al radicado de la referencia, tenemos que el comparendo No 11001000000025086443 de 04 de enero de 2020, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Estos fueron remitidos a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de envío fue devuelto bajo la causal de "NO RESIDE" hecho que no es atribuible a la administración.

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : JAIRO ORLANDO CASTILLO FONSECA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 19432785
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: PUENTE ARANDA CALLE 4 # 36 - 31 APT 104 INT 1
Municipio: BOGOTÁ
Teléfono: 7038413
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Correo Electrónico: JAIROCASTILLOF@GMAIL.COM
Teléfono móvil: 3002170144

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. INT 960.002.017-0	
Remitente Nombre/Razón Social: JAIRO ORLANDO CASTILLO FONSECA Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111611000 Envío: YG25605088300	Destinatario Nombre/Razón Social: JAIRO ORLANDO CASTILLO FONSECA Dirección: CARRERA 7 No 19-87 TORRE 4 APT 702 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111611000 Fecha admisión: 06/04/2020 15:07:44
Información registrada en RUNT Dirección: PUENTE ARANDA CALLE 4 # 36 - 31 APT 104 INT 1 Municipio: BOGOTÁ Teléfono: 7038413 Departamento: BOGOTÁ D.C. Correo Electrónico: JAIROCASTILLOF@GMAIL.COM Teléfono móvil: 3002170144	
Causal Devolución: No existe No reclamado Desconocido Dirección errada Firma no es de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 06/04/2020 Distribuidor: C.C. Tel: Hora: Observaciones del cliente: COMPARENDO	

La de no ser posible la entrega del comparendo a su destinatario pese a haber sido remitido en términos ras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación viso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a

taría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	Fuerza Mayor	
	No Reside		
Fecha 1	DIA	MES	AÑO
07	ABR	2020	
Nombre del destinatario	JAIRO ORLANDO CASTILLO FONSECA		
C.C.	19432785		
Centro de Distribución	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
DEI # 12-67			
PASA A CALLE 20			

Asunto: Radicado SDM 57652

través de su página web http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000025086443	RESOLUCION AVISO 139 DEL 2020-01-21 NOTIFICADO 28/01/2020

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del aviso y, por tanto, a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

Con ocasión a su manifestación de no haber sido notificada dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el Artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado el pago de la multa"

Por tanto, el deber de la administración es **enviar** el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Esto para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo por Aviso, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en **audiencia pública**, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en termino la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, conforme al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

En tal sentido los medios probatorios y los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, debieron ser expresadas en audiencia y no mediante el mecanismo de la petición.

En este orden de ideas y, con fundamento en el Artículo 161 del C.N.T modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, la caducidad de la acción contravencional tiene lugar cuando pasado un año de los hechos que dieron lugar a la imposición de una orden de comparendo esta no se ejerce y, por tanto no se haya expedido una decisión de fondo respecto a la sanción; situación que no tiene aplicación al caso bajo estudio, ya la entidad mediante resolución No 67549 de 03/05/2020 emitió la decisión definitiva respecto a la responsabilidad contravencional endilgada en la orden de comparendo estudiado, dando lugar con ello a que sea rechazada su solicitud de caducidad.

Cabe explicarle que este acto administrativo sancionador fue notificado en estrados conforme al Artículo 139 del C.N.T.: "la notificación de las providencias que se dictan dentro del proceso se hará en estrados" quedando en firme y ejecutoriado el mismo día que se celebró.

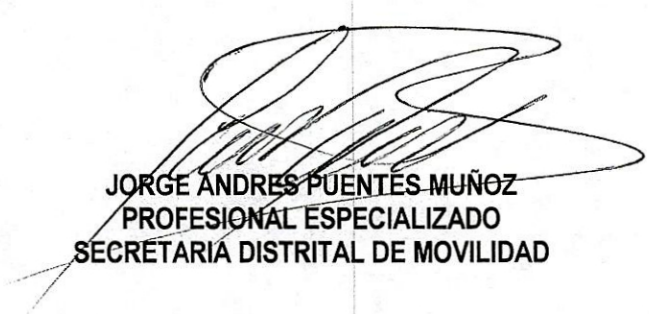
De igual manera, se le recalca que la dirección acogida para efectuar el envío de las órdenes de comparendo es la reportada en el RUNT, circunstancia por la que, no se puede aceptarse los formularios para declarar impuestos sobre vehículos automotores ni su manifestación respecto a que el impuesto de su rodante si lo ha recibido en su dirección de residencia actual como prueba de un error en el procedimiento de notificación del comparendo, toda vez, que la secretaria de hacienda como entidad competente para conocer de materia tributaria tiene a su disposición bases de datos a las que esta dependencia no tiene acceso para efectos de notificar ordenes de comparendo.

Respecto a la solicitud de servirse dejar sin efectos el cobro coactivo expedido con fundamento en el comparendo analizado, se le informa que se remitirá a la Dirección de Gestión de Cobro, mediante SDM-SC 54486 para lo de su competencia de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015:

"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, se hace imposible acceder a sus peticiones.



JORGE ANDRÉS PUENTES MUÑOZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: ANDREA BETANCOURT

C.C. Doctora.

IVY SEPULVEDA AGUIRRE

Subdirectora de Jurisdicción Coactiva, Secretaría Distrital de Movilidad

RECEIVED
BUREAU

NOV 10 1964

TO: DIRECTOR, FBI (100-388610) FROM: SAC, NEW YORK (100-100000) (P)
SUBJECT: [Illegible]

RE: [Illegible] (100-388610) (P)
[Illegible] (100-100000) (P)
[Illegible] (100-388610) (P)
[Illegible] (100-100000) (P)
[Illegible] (100-388610) (P)
[Illegible] (100-100000) (P)

RE: [Illegible] (100-388610) (P)
[Illegible] (100-100000) (P)
[Illegible] (100-388610) (P)
[Illegible] (100-100000) (P)

RE: [Illegible] (100-388610) (P)
[Illegible] (100-100000) (P)
[Illegible] (100-388610) (P)
[Illegible] (100-100000) (P)

RE: [Illegible] (100-388610) (P)
[Illegible] (100-100000) (P)
[Illegible] (100-388610) (P)
[Illegible] (100-100000) (P)
[Illegible] (100-388610) (P)
[Illegible] (100-100000) (P)

RE: [Illegible] (100-388610) (P)
[Illegible] (100-100000) (P)
[Illegible] (100-388610) (P)
[Illegible] (100-100000) (P)
[Illegible] (100-388610) (P)
[Illegible] (100-100000) (P)





SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020
SDM-SC - 54485

Señor(a):
JAIRO ORLANDO CASTILLO FONSECA
CARRERA 7 No 19-87 TORRE 4 APTO 702
TELEFONO: 3002170144
CIUDAD

Asunto: Radicado SDM 57652

Señor (a) CASTILLO

En atención al radicado de la referencia, tenemos que el comparendo No 11001000000025086443 de 04 de enero de 2020, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Estos fueron remitidos a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de envío fue devuelto bajo la causal de "NO RESIDE" hecho que no es atribuible a la administración.

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : JAIRO ORLANDO CASTILLO FONSECA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 19432786
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: PUENTE ARANDA CALLE 4 #
36 - 31 APT 104 INT 1 Departamento: BOGOTÁ D.C.
Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico: JAIROCASTILLOF@GMAIL.COM
Teléfono: 7038413 Teléfono móvil: 3002170144

472 1111 588 Información Dauila		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 909.952.917		Y249960922CO	
POSTEJES Código de Servicio: 13047862 Fecha Admisión: 07/01/2020 15:17:01 Fecha Aprobación: 08/01/2020		Nombre Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de Tránsito y Seguridad Vial) Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 11001000000025086443 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111611000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587		Causal Devolución: ☒ No reside ☐ No existe ☐ No reclamado ☐ Descripción ☐ Dirección errada ☐ Cerrado ☐ Falta de ☐ Ausente Cautelado ☐ Fuerza Mayor	
Nombre Razón Social: JAIRO ORLANDO CASTILLO FONSECA/BK358 Dirección: PUENTE ARANDA CALLE 4 # 36 - 31 APT 104 INT 1 Teléfono: 7038413/3002170144 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111611020 Departamento: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111588		Fecha de entrega: 08/01/2020 Distribuidor: C.C. 00 ENE 20 Gestión de entrega: Motorizado C.C. RC23-312		1111 587 CENTRO A	
Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 200 Peso Pictórico (grs): 200 Valor Declarado (\$): Valor Paga (\$): 2.000 Costo de manejo (\$): Valor Total (\$):		Observaciones del cliente: COMPARENDO			

En vista de no ser posible la entrega del comparendo a su destinatario pese a haber sido remitido en términos y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

través de su página web http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000025086443	RESOLUCION AVISO 139 DEL 2020-01-21 NOTIFICADO 28/01/2020

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del aviso y, por tanto, a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

Con ocasión a su manifestación de no haber sido notificada dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el Artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Por tanto, el deber de la administración es **enviar** el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Esto para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo por Aviso, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en **audiencia pública**, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en termino la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, conforme al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

En tal sentido los medios probatorios y los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, debieron ser expresadas en audiencia y no mediante el mecanismo de la petición.

En este orden de ideas y, con fundamento en el Artículo 161 del C.N.T modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, la caducidad de la acción contravencional tiene lugar cuando pasado un año de los hechos que dieron lugar a la imposición de una orden de comparendo esta no se ejerce y, por tanto no se haya expedido una decisión de fondo respecto a la sanción; situación que no tiene aplicación al caso bajo estudio, ya la entidad mediante resolución No 67549 de 03/05/2020 emitió la decisión definitiva respecto a la responsabilidad contravencional endilgada en la orden de comparendo estudiado, dando lugar con ello a que sea rechazada su solicitud de caducidad.

Cabe explicarle que este acto administrativo sancionador fue notificado en estrados conforme al Artículo 139 del C.N.T.: "la notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados" quedando en firme y ejecutoriado el mismo día que se celebró.

De igual manera, se le recalca que la dirección acogida para efectuar el envío de las órdenes de comparendo es la reportada en el RUNT, circunstancia por la que, no se puede aceptarse los formularios para declarar impuestos sobre vehículos automotores ni su manifestación respecto a que el impuesto de su rodante si lo ha recibido en su dirección de residencia actual como prueba de un error en el procedimiento de notificación del comparendo, toda vez, que la secretaria de hacienda como entidad competente para conocer de materia tributaria tiene a su disposición bases de datos a las que esta dependencia no tiene acceso para efectos de notificar ordenes de comparendo.

Respecto a la solicitud de servirse dejar sin efectos el cobro coactivo expedido con fundamento en el comparendo analizado, se le informa que se remitirá a la Dirección de Gestión de Cobro, mediante SDM-SC 54486 para lo de su competencia de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015:

"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido **las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, se hace imposible acceder a sus peticiones.


JORGE ANDRÉS PUENTES MUÑOZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: ANDREA BETANCOURT

C.C. Doctora.

IVY SEPULVEDA AGUIRRE

Subdirectora de Jurisdicción Coactiva, Secretaria Distrital de Movilidad

Bogotá; D.C., 13 de marzo de 2020
SDM-SC- 54486

Doctor:
IVY SEPULVEDA AGUIRRE
Dirección de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D

Ref: Remisión Radicado SDM 57652

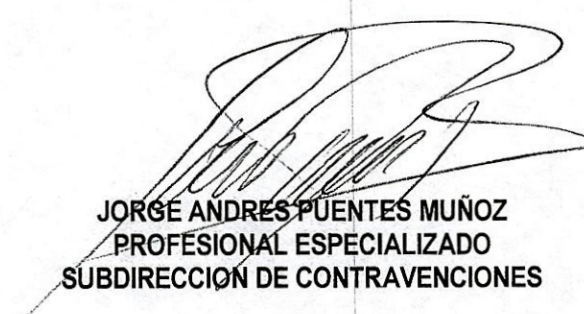
Doctora IVY:

De manera atenta, remito en nueve (09) folios por ser tema de su competencia la solicitud impetrada por el señor JAIRO ORLANDO CASTILLO FONSECA donde hace la solicitud de servirse dejar sin efectos el cobro coactivo expedido con fundamento en el comparendo analizado.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario ya se le brindó respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Atentamente,



JORGE ANDRÉS PUENTES MUÑOZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

3 Folios

Proyectó: ANDREA BETANCOURT

Anexo Radicado SDM 56152

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19363

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-57652/ JAIRO ORLANDO CASTILLO FONSECA</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-54485 d e l 13 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. <u>JORGE ANDRES PUENTES MUÑOZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

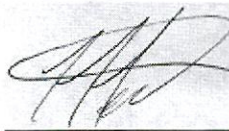
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

57652.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)

